

antes citado, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **A. Dos.-** Por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil siete, Repertorio número diecisiete mil cuatrocientos sesenta guión dos mil siete, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha, Compañía General de Electricidad S.A., constituyó en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, prenda de primer grado en conformidad a la Ley Sobre Prendas de Valores Mobiliarios a favor de los Bancos y prohibición de gravar y enajenar sobre cuatro millones sesenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco acciones de su propiedad en Empresas Emel S.A. Lo anterior, con el objeto de garantizar a dicho banco el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de crédito por la suma de setenta y seis mil novecientos veintisiete millones quinientos mil pesos otorgado a esta última por escritura pública de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, repertorio número diecisiete mil catorce guión dos mil siete, otorgada ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha. Compañía General de Electricidad S.A. no posee otras deudas preferentes o privilegiadas, sin perjuicio de aquellas obligaciones del Emisor que, eventualmente, puedan gozar de los privilegios establecidos en el título cuarenta y uno del Libro Cuarto del Código Civil o en leyes especiales que le sean aplicables. **B. Emisiones vigentes de bonos.** A la fecha de la suscripción del presente contrato, CGE tiene las siguientes emisiones de bonos vigentes: uno) Emisión de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

bonos convenida por escritura pública de fecha cuatro de junio del año dos mil uno otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Laura Andrea Galecio Pesse, modificada y complementada por escritura pública de fecha once de julio de dos mil uno otorgada ante la Notario doña Lucy Correa Cornejo, reemplazante del Titular doña Laura Andrea Galecio Pesse y nuevamente modificada por escritura pública de fecha treinta de agosto del año dos mil dos, otorgada ante la Notario doña Teresa Martínez Pizarro, reemplazante del Titular don Gonzalo de la Cuadra Fabres. La referida emisión de bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha trece de julio de dos mil uno bajo el número doscientos sesenta y uno, y modificada con fecha uno de octubre de dos mil dos. El monto de la emisión fue de seis millones de Unidades de Fomento dividida en dos series: La primera signada como Serie B, dividida a su vez en dos sub series denominadas B guión Uno compuesta por un máximo de quinientos bonos de mil Unidades de Fomento cada uno, íntegramente colocados y B guión Dos compuesta por un máximo de trescientos bonos de diez mil Unidades de Fomento cada uno, de los cuales fueron colocados doscientos bonos; y la segunda serie, signada como Serie C, compuesta por un máximo de trescientos cincuenta bonos de diez mil Unidades de Fomento cada uno, íntegramente colocados. El plazo de colocación de dicha emisión venció el trece de julio de dos mil cuatro. Con fecha uno de diciembre de dos mil seis el Emisor procedió a rescatar anticipadamente la totalidad de los bonos serie C.



A la fecha de la presente escritura, el saldo insoluto de capital de esta emisión asciende a quinientas mil Unidades de Fomento. **Dos.** Contrato de emisión de línea de bonos desmaterializados convenido por escritura pública de fecha tres de julio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, otorgada ante la misma Notaría. La referida emisión por línea de bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis bajo el número cuatrocientos sesenta y nueve, por un monto máximo de cinco millones de Unidades de Fomento. Por escritura pública de fecha diez de agosto de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo se establecieron los antecedentes de la primera colocación de bonos con cargo a esta línea. Por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se establecieron los antecedentes de la segunda colocación de bonos con cargo a esta línea. A la fecha de la presente escritura han sido colocados bonos con cargo a la línea por un valor nominal de cinco millones de Unidades de Fomento, correspondientes a las siguientes emisiones de bonos: a) siete mil bonos de la Serie D de un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento cada uno, por un monto total de tres millones quinientas mil unidades de fomento; y b) tres mil bonos de la Serie F de un valor nominal de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

quinientas Unidades de Fomento cada uno, por un monto total de un millón quinientas mil Unidades de Fomento. A la fecha de la presente escritura el saldo insoluto de capital de esta emisión asciende a cinco millones de Unidades de Fomento. **Tres.** Contrato de emisión de línea de bonos desmaterializados convenido por escritura pública de fecha tres de julio de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, modificada por escritura pública de fecha veintiuno de julio de dos mil seis, otorgada ante la misma Notaría. La referida emisión por línea de bonos fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis bajo el número cuatrocientos setenta, por un monto máximo de cuatro millones de Unidades de Fomento. Por escritura pública de fecha seis de noviembre de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo se establecieron los antecedentes de la primera colocación de bonos con cargo a esta línea. Por escritura pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, se establecieron los antecedentes de la segunda colocación de bonos con cargo a esta línea. A la fecha de la presente escritura han sido colocados bonos con cargo a la línea por un valor nominal de cuatro millones de Unidades de Fomento, habiéndose colocado las siguientes emisiones de bonos: a) dos mil doscientos bonos de la Serie E de un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento cada uno, por un monto





total de un millón cien mil Unidades de Fomento; y b) cinco mil ochocientos bonos de la Serie G de un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento cada uno, por un monto total de dos millones novecientas mil Unidades de Fomento. A la fecha de la presente escritura el saldo insoluto de capital de esta emisión asciende a cuatro millones de Unidades de Fomento. **CLAUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. REMUNERACION.** Uno. **Designación.** El Emisor designa en este acto al Banco Bice como Representante de los Tenedores de los Bonos que se emitan en virtud de este contrato. El Banco Bice, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación. Dos. **Antecedentes Jurídicos.** Uno) Nombre: Banco Bice; Dos) **Domicilio según Estatutos:** El domicilio legal del Banco es la ciudad de Santiago, donde funciona su oficina principal o matriz, pudiendo abrir, mantener y suprimir oficinas o sucursales en otros lugares del país o del extranjero previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.- Tres) **Dirección Sede Principal:** La dirección de su sede principal es calle Teatinos número doscientos veinte, comuna y ciudad de Santiago; Cuatro) **Rol Único Tributario:** El rol único tributario del Banco Bice es el número noventa y siete millones ochenta mil guión K; Cinco) **Antecedentes Legales:** El Banco Bice fue constituido por escritura pública otorgada con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, extendida en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante resolución

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

número ochenta y dos, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve autorizó la existencia y aprobó los estatutos del Banco.- El certificado que deja constancia de lo anterior se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago, correspondiente al año mil novecientos setenta y nueve, a fojas seis mil cuatrocientos cincuenta y siete número cuatro mil noventa y ocho, publicándose, además, en el Diario oficial del día cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.- La autorización para funcionar fue concedida mediante resolución número ciento veintiocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve.- Los estatutos sociales han sufrido una serie de modificaciones en distintos aspectos societarios, siendo la última consignada por escritura pública de fecha seis de mayo del año dos mil dos en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, por medio de la cual se redujo a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada el dieciséis de abril del año dos mil dos. Esta modificación fue autorizada por Resolución Número cuarenta y ocho de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, dictada con fecha diecisiete de mayo de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial el día veinticuatro de mayo de dos mil dos e inscrita a fojas trece mil setecientos dieciséis número once mil trescientos setenta y cuatro del año dos mil dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Tres. Remuneración.** El Emisor

M



pagará al Banco Bice, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, la siguiente remuneración: i) Una comisión inicial ascendente al equivalente en pesos a la suma de ciento cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de línea de Bonos. ii) Una comisión anual, ascendente al equivalente en pesos a la suma de cuarenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado. Esta comisión se dividirá en dos cuotas semestrales y se pagará en cada una de las fechas de pago de las cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la línea. iii) Una Comisión que se devengará con ocasión del otorgamiento de cada escritura complementaria referida a nuevas emisiones que se efectúen con cargo a esta línea de Bonos, ascendente al equivalente en pesos a la suma de ciento veinticinco Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará conjuntamente con la suscripción de la respectiva escritura complementaria. El Emisor pagará al Banco Bice, en su calidad de Banco Pagador, la siguiente remuneración: i) En la medida que las fechas de pago de cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos en un año calendario no excedan de dos, el Banco BICE percibirá una remuneración por sus funciones de Banco Pagador ascendente al equivalente en pesos a la suma de veinte Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado, que se pagará en cada fecha de pago de cupón de las cuotas de intereses y/o amortizaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la línea de Bonos.

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

En el evento que en virtud de las colocaciones de bonos que se efectúen con cargo a la línea de Bonos fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales a dichas dos fechas, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de veinte Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, por cada evento de pago de las cuotas de intereses y/o amortizaciones correspondientes a futuras colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a esta línea.

**CLAUSULA TERCERA. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPOSITO DE**

**VALORES. REMUNERACION. Uno. Designación.** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES, en adelante también el "DCV" a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Antecedentes Jurídicos. Dos.Uno. Constitución**

**Legal:** El Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es una sociedad anónima especial de aquellas reguladas por la Ley sobre Depósito y Custodia de Valores y en su Reglamento, que se constituyó por escritura pública otorgada el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Por Resolución exenta número cincuenta y siete de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres de la Superintendencia de Valores y Seguros, se autorizó la existencia del DCV y se aprobaron sus estatutos. **Dos.Dos.**

**Domicilio Legal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de





Valores, en la ciudad y comuna de Santiago; y la dirección de su Casa Matriz es calle Huérfanos setecientos setenta, piso diecisiete. **Dos.Tres. Rol Unico Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Tres. Remuneración.** Conforme a la Cláusula Catorce del "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera", referido en el número Uno de la presente cláusula, suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en el Título Ocho "De La Remuneración por los Servicios" de su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio Emisor. **TITULO II. CONDICIONES GENERALES DE LA EMISION. CLAUSULA CUARTA. MONTO Y CARACTERISTICAS DE LA LINEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA. Uno. i) Monto nominal total de la línea de Bonos.** El monto nominal total de la línea de Bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante la "Línea de Bonos" o la "Línea" será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de cuatro millones de Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberá efectuarse mediante la modificación del contrato de emisión de Línea de Bonos, sólo con el consentimiento del Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Representante de los Tenedores de Bonos queda expresamente facultado para concurrir a la modificación del Contrato de Línea de Bonos que acuerde dicha reducción del monto de la línea, sin necesidad que sea facultado para ello por una junta extraordinaria de tenedores de bonos. A partir de la fecha en que la escritura pública que dé cuenta de la modificación antes referida se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado.

**ii. Procedimiento de cálculo para determinar el monto**

**máximo de la Línea:** El monto total a ser colocado se definirá en cada emisión, especificando la moneda o unidad de reajuste, la forma de reajuste, en su caso, y el monto nominal de los bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, lo cual será debidamente informado en la escritura complementaria en la que se establezcan las características de la nueva emisión con cargo a la Línea -la "Última Escritura Complementaria"- . Para estos efectos, e independientemente de la unidad de reajustabilidad que se haya utilizado en las respectivas emisiones anteriores o

que se utilice en esta nueva emisión con cargo a la Línea de que dé cuenta la Última Escritura Complementaria, toda suma que representen los bonos en circulación y los bonos que se colocarán con cargo a la Línea se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la Última Escritura Complementaria. En caso que se hayan utilizado o utilicen unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se considerará el valor que para la respectiva unidad de reajustabilidad haya publicado el Banco Central de Chile en el Diario Oficial, a la fecha de la Última Escritura Complementaria, de conformidad con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, número dieciocho mil cuatrocientos cuarenta. **Dos. Plazo de duración de la Línea de Bonos.** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contados desde la fecha de inscripción de la misma en la Superintendencia de Valores y Seguros dentro del cual deberán colocarse y vencer todos los Bonos de la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que dé cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea. **Tres. Características generales de los Bonos.**

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados, en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; no serán convertibles en acciones del Emisor; serán al portador; tendrán el reajuste que se indica en el número Once siguiente y serán pagaderos en pesos moneda nacional. Cuatro. Condiciones económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento, en adelante las "Escrituras Complementarias", las cuales deberán otorgarse con motivo de cada colocación, y que a lo menos deberán señalar: i) Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando la moneda o unidad de reajuste; ii) Series en que se divide dicha emisión y enumeración de los títulos de cada Serie; iii) Número de Bonos que comprende cada Serie; iv) Valor nominal de cada Bono; v) Plazo de colocación de la respectiva emisión; vi) Plazo de vencimiento de los Bonos; vii) Tasa de interés -especificando la base en días a que ella está referida- que generen los Bonos o procedimiento para su determinación, y fecha desde la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; viii) Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital; ix) Fecha o período de amortización extraordinaria. En todo lo no regulado en las referidas Escrituras Complementarias, para los Bonos de las colocaciones que se efectúen, se





aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie. **Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva emisión, con expresión de sus series, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión. **Seis. Forma y cesión de los títulos.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia de Valores y Seguros la cual fuera modificada por la Norma de Carácter General número ciento cinco de fecha dieciséis de enero de dos mil uno, en adelante y en conjunto "NCG **setenta y siete**"; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado, se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales. Siete. Numeración de los Títulos. La numeración de los títulos será correlativa, partiendo con el número cero cero cero cero cero uno. Cada serie llevará su propia numeración y cada título representará un Bono. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y Serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la Serie respectiva, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización. En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de DCV, en el Reglamento del DCV y en



el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del certificado correspondiente. En los Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indicarán en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento para las colocaciones respectivas. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y Serie del Bono a que pertenezca. **Nueve. Intereses.** Los Bonos devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en la respectiva Escritura Complementaria de las colocaciones respectivas. Estos intereses se devengarán desde la fecha de inicio de devengo de intereses y deberán pagarse en las oportunidades que allí se indiquen para la respectiva Serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. En caso que se hayan utilizado o utilicen unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se utilizará la metodología de cálculo estipulada en la Cláusula Cuarta, numeral Uno, literal ii) de la presente escritura. El monto a pagar por concepto de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez. Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria de las colocaciones respectivas. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente, calculada de acuerdo con el valor de la unidad de reajustabilidad determinada en la respectiva Escritura Complementaria vigente a esta última fecha. En caso que se hayan utilizado o utilicen unidades de reajustabilidad distintas de la Unidad de Fomento, se utilizará la metodología de cálculo estipulada en la Cláusula Cuarta, numeral Uno, literal ii) de la presente Escritura. El monto



a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie, si es el caso, en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **Once. Reajustabilidad.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se reajustarán de conformidad con lo que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. **Doce. Lugar de pago.** Los pagos de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se efectuarán en el lugar indicado en la Cláusula Décimo Octava de este instrumento. **Trece. Rescate anticipado.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie. Los Bonos se rescatarán al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto de capital insoluto y /ii/ la suma de los valores presentes de los cupones de intereses y capital pendientes de pago a la fecha de rescate anticipado, indicados en la Tabla de Desarrollo incluida en la Escritura Complementaria para la respectiva Serie, descontados a la Tasa de Prepago. En ambos casos se incluirá en el monto a pagar los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. Para los efectos de este numeral, los términos que a continuación se indican tienen los siguientes significados: **Uno. Tasa de Prepago:** se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más el Margen. La Tasa de Prepago deberá ser determinada por el Emisor el octavo Día Hábil anterior a la fecha de rescate anticipado. Una vez

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

determinada la Tasa de Prepago, el Emisor deberá comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, a través de correo, fax u otro medio electrónico, el valor de la referida tasa, a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil previo al día en que efectúe el rescate anticipado. **Dos. Margen:** Se entenderá por Margen a la diferencia entre la tasa de colocación de los Bonos y la Tasa Referencial vigente en la fecha de colocación de los Bonos. El Margen será determinado por el Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los diez días siguientes de realizada la colocación, a propuesta del Agente Colocador y en consulta con el Emisor. En caso que los Bonos sean colocados en más de una oportunidad, el Margen corresponderá al promedio ponderado de las diferencias resultantes entre la Tasa de Colocación y la Tasa Referencial para cada una de las colocaciones realizadas. **Tres. Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, según definición indicada en el numeral cuatro de la presente cláusula, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. El precio y la Duración de los instrumentos de las Categorías Benchmark de Renta Fija, serán aquellos valores informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de

Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor la cotización antes mencionada en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán a su vez promediadas con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Sin perjuicio de lo anterior, si en el octavo Día Hábil anterior a la fecha de prepago se encuentra disponible el sistema SEBRA, entonces se utilizará dicho sistema para el cálculo de la Tasa Referencial. **Cuatro. Duración:** se entenderá por Duración de un instrumento a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes



de pago. **Cinco. Bancos de Referencia:** serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquellos bancos que a la fecha de cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio, para los efectos de determinar la Tasa Referencial, sean relacionados con el Emisor. **Seis. Bolsa de Comercio:** la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario -según este término se define en la Cláusula Vigésimo Segunda más adelante- y notificará por intermedio de un ministro de fe al Representante y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, en la unidad de reajustabilidad determinada en la respectiva Escritura Complementaria, que se desea rescatar anticipadamente. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

agente designado por el Emisor-, el Representante, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha de pago de intereses o de intereses y amortización de capital en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, se publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos, se publicará un aviso por una sola vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante y al DCV



mediante carta entregada en sus domicilios por Notario. El aviso y notificación referidos deberá publicarse o enviarse, en su caso, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha del pago anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. Si la fecha de pago de intereses o de intereses y amortización de capital en que se efectuare el rescate anticipado no fuera Día Hábil, el rescate anticipado se efectuará el primer Día Hábil siguiente. Los intereses de los Bonos sorteados se devengarán sólo hasta la fecha en que corresponda el pago del cupón correspondiente y, a contar de esa fecha, los Bonos rescatados tampoco generarán reajuste alguno.

Catorce. Causales de Pago Anticipado. Si durante la vigencia de la emisión de bonos de que da cuenta el presente contrato de emisión de Línea de Bonos se produjere la Causal de Pago Anticipado -según se define en el presente numeral- el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles -según dicho término se define más adelante- una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos: Tan pronto se haya verificado la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, la opción de exigir al Emisor, durante el Plazo de Ejercicio de la Opción -según éste término se define más adelante-, el pago anticipado de la totalidad de los bonos

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de que dichos Tenedores de Bonos Elegibles sean titulares - la "Opción de Prepago"- . En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del contrato de emisión de Línea de Bonos, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado -la "Cantidad a Prepagar"- . El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero, en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que reciba el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. El incumplimiento a la obligación de informar referida precedentemente por parte del Emisor, lo hará incurrir en la misma sanción establecida en la Cláusula Novena del presente contrato para el caso que no diera cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava "Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones" según lo establecido en el número Tres de dicha cláusula novena. Dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de



celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos - el "Plazo de Ejercicio de la Opción"-, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma -los "Tenedores de Bonos Elegibles"-, podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago, en la fecha correspondiente a la siguiente cuota de pago de intereses o de pago de intereses y amortización de los Bonos, en la medida que tal fecha sea al menos treinta días después de cumplido el Plazo de Ejercicio de la Opción, o bien, en caso contrario, en la fecha de la cuota subsiguiente de pago de intereses o de pago de intereses y amortización de los Bonos, luego de cumplido el Plazo de Ejercicio de la Opción de Prepago, contra presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de bonos materializados, o contra

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, en el caso de bonos desmaterializados. El Emisor estará obligado a ofrecer el pago anticipado de los Bonos emitidos en el caso de que ocurra la siguiente "Causal de Pago Anticipado": Si durante la vigencia de la Línea, el Emisor dejare de ser dueño, ya sea directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento del capital con derecho a voto de CGE Distribución S.A. o dejare de mantener el control de su administración, salvo que la ocurrencia de cualquiera de dichos eventos se produzca como resultado de la existencia de una ley u otra norma legal que lo disponga o por disposición de cualquier autoridad competente. Para estos efectos, se entenderá que el Emisor mantiene el control de CGE Distribución S.A. si participa en su propiedad y i) tiene el poder para asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores de CGE Distribución S.A., o ii) tiene poder para influir decisivamente en la administración de CGE Distribución S.A. Quince. Inconvertibilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no serán convertibles en acciones. Dieciséis. Garantías. La presente emisión no contempla garantías, sin perjuicio del derecho de prenda general que la ley confiere a los acreedores. CLAUSULA QUINTA. EMISION Y RETIRO DE LOS TITULOS. Uno. Emisión y Retiro de los Títulos. Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y




por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos -entendida por ésta aquella que se realizará al momento de su colocación-, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador -según este término se define en la Cláusula Vigésimo Segunda más adelante-, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos.

**Dos. Procedimiento para la confección material de los**

**títulos:** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos.



Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de sesenta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia de Valores y Seguros y contendrán cupones representativos de los vencimientos correspondientes a la respectiva Serie. Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Tres. Procedimiento en caso de extravío, hurto o**





robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de Títulos. El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en esta cláusula, o de uno o más cupones de los mismos, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título o cupón, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario que especifique la Serie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor, por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Si un título y/o cupón fueren dañados, sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título y/o cupón original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y de los respectivos cupones inutilizados, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. A tal efecto, el Emisor se reserva el derecho de requerir al solicitante la previa constitución de la garantía antes

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

referida, por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. La publicación del aviso antes señalado y el costo que implique el otorgamiento de un título y/o cupón de reemplazo, serán de cargo del solicitante. Cuatro. Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los Bonos desmaterializados.

i) Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; ii) Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de la presente escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores; iii) Serie de los Bonos y el número de orden del título; iv) Valor nominal del Bono; v) Indicación de ser bonos al portador desmaterializados; vi) Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; vii) Plazo de vencimiento de los Bonos; viii) Constancia de que la emisión es sin garantía; ix) La forma de reajuste de los Bonos, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; x) Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; xi) Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; xii) Indicación de que sólo podrán participar en las Juntas de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean



informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral ii) de la letra F de la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato de emisión; xiii) Fecha del Bono; xiv) Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; xv) Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el EMISOR y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del EMISOR. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; y xvi) Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. Cinco. Certificado de posiciones. Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. CLAUSULA SEXTA. USO DE FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al refinanciamiento de obligaciones financieras actualmente vigentes de la sociedad y al desarrollo de proyectos de inversión, lo cual

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

quedará establecido en cada Escritura Complementaria.

TITULO III. REGLAS DE PROTECCION DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CLAUSULA SEPTIMA. DECLARACIONES Y SEGURIDADES DEL EMISOR.

El Emisor declara y garantiza expresamente, a esta fecha:  
**Uno.** Que es una sociedad anónima abierta, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.** Que la suscripción y cumplimiento del presente contrato no contraviene restricciones estatutarias del Emisor o restricciones contractuales del mismo cuya contravención afecte adversa y substancialmente sus negocios. **Tres.** Que las obligaciones que asume derivadas de este contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley de Quiebras u otra ley aplicable. **Cuatro.** Que a la fecha del presente contrato, no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato. **Cinco.** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus





negocios, su situación financiera o sus resultados. **Seis.** Que a su mejor saber y entender los estados financieros del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, en adelante los "Estados Financieros", han sido preparados de acuerdo a principios contables de general aceptación en Chile, aplicados consistentemente por el Emisor, son completos y fidedignos y representan fielmente la posición financiera del Emisor a la fecha antes indicada. Asimismo, declara y garantiza que no tiene, a su mejor saber y entender, pasivos, pérdidas u obligaciones, sean ellas contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros o en sus respectivas notas y que puedan tener un efecto substancial y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos en circulación que se emitan con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile; **Dos.** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores independientes de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la emisión. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión; **Tres.** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales individuales y consolidados. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus



clasificadores privados. Adicionalmente, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar los Estados Financieros anuales y trimestrales de las filiales del Emisor, debiendo este último enviarlos en un plazo máximo de diez días hábiles contados desde la fecha de recepción de dichas solicitudes y desde que el Emisor disponga de dicha información. El Emisor se obliga además a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, y en el mismo plazo de entrega de los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas, contenidas en los números nueve al doce de la presente cláusula, con los antecedentes que permitan verificar los indicadores financieros a que se refiere esta cláusula, como asimismo de cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Esta información deberá ser suscrita por el Gerente General o el Gerente Corporativo de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces; Cuatro. Enviar a la Superintendencia de Valores y Seguros -"SVS"- y al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha del hecho que imponga la obligación de remitirla, una copia de la escritura pública que de constancia del monto total de la colocación efectuada. Dicha escritura deberá ser otorgada por el Emisor, dentro del plazo de diez días contado desde que se cumpla una de las siguientes circunstancias: -i- la

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

colocación de bonos con cargo a la Línea por un valor nominal de cuatro millones de Unidades de Fomento -ii- el vencimiento del Plazo de Colocación; **Cinco.** Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento; **Seis.** Dar aviso por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo este contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces y, en cuanto proceda, por sus auditores externos; **Siete.** No efectuar inversiones en instrumentos de deuda o títulos de crédito emitidos por personas relacionadas, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas y siempre que tales transacciones afectaren adversa y substancialmente los negocios del Emisor, su situación financiera o sus resultados. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá





enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente número, salvo que el Directorio del Emisor haya determinado darle el carácter de información reservada. Ocho. Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a los criterios contables generalmente aceptados en Chile. El Emisor velará para que sus sociedades filiales se ajusten a la misma condición; **Nueve.** Mantener la siguiente Razón de Endeudamiento Financiero, medida y calculada sobre los estados financieros individuales, presentados en la misma forma y plazo que deben entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros: Razón de Endeudamiento Financiero, definida como la razón entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio Total, no superior a uno coma cinco veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera Neta la suma de las partidas cinco punto veintiuno punto uno cero punto uno cero, cinco punto veintiuno punto uno cero punto dos cero, cinco punto veintiuno punto uno cero punto tres cero, cinco punto veintiuno punto uno cero punto cuatro cero, cinco punto veintidós punto uno cero punto cero cero y cinco punto veintidós punto dos cero punto cero cero, menos la partida cinco punto cuarenta punto cero cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor. Por Patrimonio Total se

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

entenderá, la partida cinco punto veinticuatro punto cero  
cero punto cero cero -Total Patrimonio- de la FECU  
individual del Emisor. Adicionalmente, el Emisor también se  
obliga a mantener la siguiente Razón de Endeudamiento  
Financiero, medida y calculada sobre los estados  
financieros consolidados, presentados en la misma forma y  
plazo que deben entregarse a la Superintendencia de Valores  
y Seguros: Razón de Endeudamiento Financiero, definida como  
la razón entre Deuda Financiera Neta y Patrimonio Total, no  
superior a uno coma cinco veces. Para efectos del cálculo  
de esta relación, se entenderá por Deuda Financiera Neta la  
suma de las partidas cinco punto veintiuno punto uno cero  
punto uno cero, cinco punto veintiuno punto uno cero punto  
dos cero, cinco punto veintiuno punto uno cero punto tres  
cero, cinco punto veintiuno punto uno cero punto cuatro  
cero, cinco punto veintidós punto uno cero punto cero cero  
y cinco punto veintidós punto dos cero punto cero cero,  
menos la partida cinco punto cuarenta punto cero cero punto  
cero cero de la FECU consolidada del Emisor. Por Patrimonio  
Total se entenderá, la suma de las partidas cinco punto  
veintitrés punto cero cero punto cero cero -Interés  
Minoritario- y cinco punto veinticuatro punto cero cero  
punto cero cero -Total Patrimonio- de la FECU consolidada  
del Emisor. El Emisor deberá enviar al Representante,  
siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan  
verificar el indicador a que se refiere la presente  
cláusula. **Diez.** Mantener el siguiente nivel de Patrimonio  
mínimo, medido y calculado sobre los estados financieros



presentados en la forma y plazos que deban entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros: Patrimonio mínimo mayor o igual a veinticinco millones de Unidades de Fomento. Por Patrimonio se entiende la partida cinco punto dos cuatro punto cero cero punto cero cero de la FECU del Emisor. **Once.** Mantener durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos, activos libres de cualquier tipo de garantías reales -en adelante denominadas las "Garantías Reales"-, sobre o relativos a los bienes individuales presentes o futuros del Emisor, que sean equivalentes, a lo menos, a uno coma dos veces el monto insoluto del total de Deudas Financieras sin garantías mantenidas por el Emisor, incluyendo entre ellas los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea. Para estos efectos, los activos y las deudas se valorizarán a valor libro. Para estos efectos se entenderá por Deudas Financieras la suma de las partidas cinco punto dos uno punto uno cero punto uno cero, cinco punto dos uno punto uno cero punto dos cero, cinco punto dos uno punto uno cero punto tres cero, cinco punto dos uno punto uno cero punto cuatro cero, cinco punto dos dos punto dos uno cero punto cero cero y cinco punto dos dos punto dos cero punto cero cero de la FECU individual del Emisor. No obstante lo anterior, el Emisor siempre podrá otorgar y/o mantener garantías reales en los siguientes casos: i. Garantías reales que se constituyan para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de cualquier clase de activos adquiridos con posterioridad a la inscripción de la

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

emisión en el Registro de Valores, siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; ii. Garantías reales que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; iii. Garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; iv. Garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad a la inscripción de la emisión en el Registro de Valores, que se encuentren garantizadas antes de su compra; y v. Prórroga o renovación de cualquiera de las garantías reales mencionadas en los puntos i), ii), iii) y iv) antes referidos. El Emisor deberá enviar al Representante, los antecedentes que permitan verificar el indicador a que se refiere el presente número. **Doce.** Mantener durante toda la vigencia de la presente emisión de bonos, activos a nivel individual en los sectores de generación y/o distribución y/o comercialización y/o transmisión de energía eléctrica y/o distribución y/o comercialización y/o almacenamiento y/o transporte de gas licuado o gas natural, incluyendo entre dichos activos la partida cinco punto cuatro cero punto cero cero punto cero cero -Saldo Final de Efectivo y Efectivo Equivalente- de la FECU individual del Emisor, por un monto no inferior a dos veces el monto del saldo insoluto del capital de los bonos emitidos con cargo a la Línea. **Trece.-** En cuanto se produzca la entrada en vigencia de los International Financing Reporting Standards, /en adelante "IFRS"/, deberá seguirse el procedimiento que se describe a continuación:





El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU del Emisor, cotizará con a lo menos dos firmas auditoras de reconocido prestigio y registradas en la SVS, y nombrará a una de ellas para que determine la forma de adaptar las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava según la nueva situación contable, de manera de reflejar adecuadamente la situación preexistente a la modificación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el presente contrato de emisión de Línea de Bonos con el fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de sesenta días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al contrato de emisión mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la escritura de modificación del contrato de emisión de Línea de Bonos, y el segundo a más tardar dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha de la misma escritura. Para todos los efectos a los que haya lugar si por la entrada en vigencia de los IFRS y previo a la aplicación del procedimiento antes descrito, el Emisor

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

incurriere en incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas en los números Nueve, Diez, Once y Doce de la presente cláusula Octava, dichas infracciones no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente contrato de emisión en los términos de la cláusula Novena siguiente. Todos los gastos que se deriven con ocasión de la adaptación de las obligaciones asumidas por el Emisor a la nueva situación contable, conforme a lo referido precedentemente, incluyendo los honorarios de los profesionales del Representante de los Tenedores de Bonos y otros involucrados, serán de cargo del Emisor. CLAUSULA NOVENA. INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan.

No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. Dos. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del presente contrato, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. Tres. Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en la Cláusula Octava -Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones- y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha de entrega de los últimos estados financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros. Este plazo se extenderá por noventa días, si la obligación que no estuviera siendo cumplida fuera la consignada en el número nueve de la cláusula Octava -Razón de Endeudamiento Financiero tanto a nivel Individual y/o Consolidado-, si: i) el Directorio del Emisor hubiese citado a una Junta Extraordinaria de Accionistas, con el objeto de pronunciarse sobre un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado o ii) si se hubiese celebrado una Junta Extraordinaria de Accionistas que haya aprobado un aumento del capital tendiente a subsanar dicha situación, y tal aumento de capital se encontrase en vías de ser perfeccionado. Para todos los efectos el Emisor incurrirá en infracción, sólo una vez que hayan transcurrido los plazos antes mencionados sin haber sido ésta subsanada. Cuatro. Si el Emisor o

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cualquiera de sus filiales que individualmente y a Valor Libro represente el veinticinco por ciento o más del Total de Activos Individuales del Emisor -individualmente, una "Filial Importante"- incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquier Filial Importante con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquier Filial Importante, tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un experto facilitador, síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera Filial Importante, o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera Filial Importante tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor o de cualquiera Filial Importante, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos Individuales del Emisor, y siempre y cuando dichos





procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor o la respectiva Filial Importante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o una Filial Importante. Para los efectos de este número, por "Valor Libro" se entenderá el valor patrimonial proporcional de la inversión efectuada en cada filial, más o menos el saldo de menor o mayor valor de la inversión correspondiente, respectivamente, todo en base a principios contables de general aceptación en Chile. Asimismo, por "Total de Activos Individuales" del Emisor, se entenderá la cuenta cinco punto uno cero punto cero cero punto cero de la FECU Individual del Emisor. Cinco. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos Individuales del Emisor, según este término se define en el numeral cuatro precedente, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha del retardo y/o a la fecha de pago de esa obligación, ésta no se hubiera expresamente prorrogado. Se considerará que existe retardo en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

**Seis.** Si cualquiera obligación del Emisor se hiciera exigible anticipadamente -ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa-, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan del equivalente al tres por ciento del Total de Activos Individuales del Emisor, según este término se define en el numeral cuatro precedente. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la



defensa de sus intereses. **Siete.** Si cualquier autoridad gubernamental decretare medidas que tuvieran el efecto de requisar, confiscar, embargar, expropiar, apropiarse de, o tomar la custodia o control de la totalidad o parte sustancial de los bienes del Emisor, o hubiere decretado la sustitución de la administración del Emisor, o limitado sustancialmente sus facultades de dirigir sus negocios, y siempre que dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde que se hayan decretado dichas medidas el Emisor no haya subsanado sus efectos. **Ocho.** Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo al presente contrato de emisión de Línea de Bonos. **CLAUSULA DECIMA. EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR; ENAJENACION DEL TOTAL DEL ACTIVO Y DEL PASIVO O DE ACTIVOS ESENCIALES; ENAJENACION DE ACTIVOS Y PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS; CREACION DE FILIALES; CAMBIO DE OBJETO; MODIFICACION DEL PLAZO DE DURACION Y/O DISOLUCION ANTICIPADA DEL EMISOR Y MANTENCION, RENOVACION Y SUSTITUCION DE ACTIVOS DEL EMISOR**

. **Uno. Fusión.** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que este contrato impone al Emisor. **Dos. División.** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este contrato todas las sociedades que de la división surjan,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante. **Tres. Transformación.** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de este contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro. Enajenación del Total del Activo y del Pasivo o de Activos Esenciales:** El Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos acerca de la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación del total del activo y del pasivo o de Activos Esenciales del Emisor dentro de los treinta Días Hábles siguientes de formalizada la operación. En el evento que el Emisor no informare de acuerdo a lo anterior, los Tenedores de Bonos tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula novena de este instrumento, en los términos y condiciones ahí contempladas. **Cinco. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. **Seis. Creación de Filiales:** La creación de una filial directa no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato y sus Escrituras Complementarias. **Siete. Modificación del Objeto Social:** La modificación del objeto





social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y sus Escrituras Complementarias. Ocho.

Modificación del Plazo de Duración y/o Disolución

Anticipada del Emisor: No podrá acordarse una modificación del plazo de duración del Emisor ni su disolución anticipada por un período inferior a la duración de la Línea.

Nueve. Mantención, Renovación y Sustitución de

Activos del Emisor: El Emisor contempla en sus planes la mantención, renovación y sustitución de activos conforme a las necesidades del buen funcionamiento de la empresa.

TITULO IV. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la emisión a que se refiere el presente contrato, o en su defecto, antes de la primera emisión con cargo a la Línea de Bonos. Igualmente cesará de inmediato en sus funciones por incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente escritura de emisión. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir al Representante reemplazado la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo, a menos que cumpla con los requisitos que la ley y el presente instrumento



exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia de Valores y Seguros y al Emisor, el Día Hábil siguiente de haberse producido. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. FACULTADES

Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y el presente contrato. Especialmente corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, en el caso que el Emisor no los proporcione dentro de un plazo de diez Días Hábiles, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con, a lo menos, quince días de anticipación a su celebración. CLAUSULA DECIMO TERCERA.

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS. Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia





establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que este último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieran sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente contrato de emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales del Representante de los Tenedores de Bonos y otros involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. Los honorarios del árbitro que se designe de conformidad a la Cláusula Décimo Novena y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. CLAUSULA DECIMO CUARTA. RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente contrato son de responsabilidad del Representante. CLAUSULA DECIMO QUINTA. INFORMACION. Con la sola información que legal y normativamente deba proporcionar el Emisor a la Superintendencia de Valores y Seguros, se entenderán informados el Representante de los Tenedores de Bonos y los Tenedores mismos, mientras se encuentre vigente esta emisión, de las operaciones, gestiones y estados financieros del Emisor. Estos informes y antecedentes serán aquellos que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia de Valores y Seguros en



conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas y reglamentos pertinentes, y de las cuales deberá remitir conjuntamente copia al Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente contrato de emisión, mediante la información que éste le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Representante de los Tenedores de Bonos de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula duodécima de este instrumento. TITULO V. DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS. CLAUSULA DECIMO SEXTA. -A- Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercados de Valores. -B- Si la emisión de Bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajustes, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento